

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 16 de Junio de 2021, Proceso Ejecutivo Laboral No.2018-682, de AFP PROTECCION contra AGRO DEL FONCE. Al Despacho del señor Juez informando que encuentra pendiente por fijar fecha para resolver excepciones. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Dieciséis (16) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Programar fecha para llevar a cabo audiencia pública virtual para resolver las excepciones propuestas por la parte ejecutada para el día VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE 2021 a la Hora de las 2:30 P.M.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 92 del 17 de JUNIO DE 2021



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 16 de junio de 2021. Al despacho del señor Juez, informando que se recibieron por reparto, vía correo electrónico institucional, las presentes diligencias de acción de tutela iniciada por la señora LUZ MARINA BUSTOS contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV. Dicha tutela se radicó con el número **2021-00292**. Sírvase proveer.

El Secretario,



ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

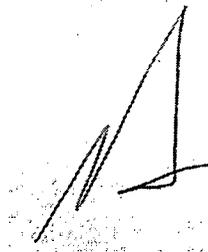
ADMITASE la Acción de Tutela No. **2021-00292** interpuesta por la señora **LUZ MARINA BUSTOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.799.283, quien actúa en causa propia, contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV**.

NOTIFÍQUESE por el medio más expedito a la entidad accionada para que dentro del término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas, se sirva pronunciarse sobre los hechos y pretensiones incoados por el accionante. Para tal efecto envíese oficio anexando copia del libelo introductorio y las pruebas allegadas.

Dentro del término otorgado podrán allegar las pruebas que pretendan hacer valer en su favor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Mcrp.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue notificada por anotación en
Estado No. 092 del 17 de Junio de 2021*



ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que no fue posible realizar la audiencia, programada para el pasado 15 de abril de 2020., conforme Al impedimento de realizar audiencias públicas por la PANDEMIA Covid 19 que repercutió en los Actos Administrativos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura en especial el que autorizan a realizar algunas diligencias específicas de manera virtual. Por lo que es menester reprogramar nueva fecha para esta audiencia de manera virtual, conforme lo dispuso y permite el ACUERDO PCSJA20-11567 del 05/06/2020 expedido por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura para lo anteriormente expuesto. Radicado No. **2014-423**. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede señálese fecha para el próximo veintiuno (21) de septiembre de 2021, a las nueve (9:00) de la mañana, fecha en la cual, este despacho para llevar a cabo audiencia dejada de practicar, continuar con la práctica de pruebas decretadas, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

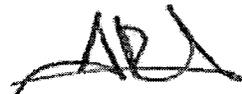


RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0092 del 17 de junio de 2021.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., quince (15) de junio de 2021, al despacho del señor Juez, informando que se presenta demanda Ordinaria para estudio de admisión, donde actúa como demandante **ANA RITA BELTRAN MUÑOZ** contra **FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA,**. Radicado No. **2021-212**. Lo anterior, conforme a lo dispuesto por el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

El despacho reconoce personería para actuar al Dr. ALCIDES MANUEL FLOREZ CORREA identificado con T.P. No. 44.726 del C.S. de la J. de conformidad a las facultades del poder conferido.

Del estudio de la presente demanda se observa que la misma no cumple con los siguientes requisitos:

1. En relación al poder:

1.1. Se observa que hay insuficiencia en el poder aportado, como quiera que en el mismo se menciona como demandante a la "CÓNYUGE SUPÉRSTITE permanente" del causante, lo que no es correcto, por un lado, porque de la lectura de los hechos de la demanda aduce la activa es compañera permanente del difunto, y por otro lado, por que si lo es como lo indica el poder no se allega el registro civil de matrimonio de los contrayentes, por lo que deberá aportar nuevo poder dirigido al juzgado de conocimiento y corregido en este sentido, de ser el caso aportar las pruebas pertinentes y conducentes.

2. En relación a las notificaciones:

Conforme lo dispone el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 el cual dispone:

"Artículo 6. Demanda. *La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. (...)"*

2.1 Visto el acápite denominado "NOTIFICACIONES", no se indicó el canal digital – correo(s) electrónico(s) donde debe ser notificada la parte demandada, también se ordena aclarar concretamente el correo de la demandante pues se observan dos (2) puntos a continuación de una j inicial y carece de @., se ordena adicionar y corregir.

2.2 En igual sentido, del acápite "TESTIMONIALES" no se allego ningún canal digital de las personas allí mencionadas, esto es, de los tres (3) testigos para su comparecencia, por lo que deberá proceder y acatar previsto en el artículo ya citado, so pena de rechazo de tales pruebas al momento procesal pertinente.

- 2.3** De igual manera, no se acreditó con la presentación de la demanda que simultáneamente se haya enviado copia de esta y de sus anexos a la parte demandada, por lo que deberá proceder de conformidad con lo previsto en el art. 6 del Decreto 806 de 2020, téngase en cuenta que la entidad deberá ser notificada dentro del término concedido en el actual proveído para subsanar este numeral, al correo electrónico para efectos judiciales o en su defecto al correo electrónico que figuren en el certificado de existencia y representación.
- 2.4** No da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se ordena indicar la forma como obtiene el canal digital para las notificaciones de la parte a demandar, deberá allegar las evidencias a lugar, como lo expresa el inciso y artículo en cita por el juzgado.

3. En relación con las pretensiones:

Establece el artículo 25 del C.P.L. en su numeral **"6. Lo que se pretenda, expresado con PRECISIÓN Y CLARIDAD. Las varias pretensiones se formularán por separado.**

La norma la cita el despacho, pues se observa que:

- 3.1** Si bien es cierto las pretensiones se encuentran debidamente separadas y enumeradas en el acápite respectivo, no es menos cierto que, la pretensión primera no encuadra con las demás pretensiones a continuación de esta, pues solicita declarar que la accionada esta obligada al pago de obligaciones laborales, pero de fondo lo que se persigue en el proceso es un reconocimiento pensional, se ordena, corrija esta pretensión o adecue la misma dado que no se trata de un proceso de obligaciones laborales o en su defecto omita la misma.
- 3.2** De la pretensión declaratoria segunda se solicita reconocimiento de un derecho pensional "sustitución pensional POST-MORTEN o por SUBROGACIÓN DE RIESGO DE SOBREVIVIENTE" adicionalmente contiene pretensión declarativa y de condena, se ordena separar las pretensiones declarativas y de condena, así mismo se ordena definir cual de las dos modalidades de pensión pretende verse el proceso, dado que no es a escogencia del juez de conocimiento sino obligación de la parte actora proponer las pretensiones de manera concreta y definida.
- 3.3** Una vez se defina y corrija lo referente a la pensión que se pretende, adecue el poder en el mismo sentido, esto es, cuál de las dos modalidades de pensión pretende verse el proceso, a parte de las correcciones del acápite de poder ya ordenadas.
- 3.4** La pretensión condenatoria 3, solicita aumentos salariales y convencionales, pero de la lectura de los hechos como fundamento de las pretensiones no se dijo nada al respecto de una pensión de orden convencional o similares, se ordena aclarar esta pretensión conforme los hechos de la demanda o adecue la misma de forma concreta y precisa.
- 3.5** Frente al pretensión cuarta se solicita ampliar e indicar a que intereses moratorios se refiere y pretende se condene a la pasiva.

4. En cuanto a las Pruebas:

- 4.1** Revisado el acápite denominado pruebas documentales, observa el despacho que si bien es cierto en el escrito demandatorio se encuentran las mismas separadas y enumeradas, no es menos cierto, que existe una prueba sin enumerar y que antecede a la numero 1, se ordena corregir este acápite en cuanto a la numeración.

Así las cosas, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y le concede a la parte un término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane esta deficiencia. Si vencido el mismo no se subsana, se ordena devolver las presentes diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante **deberá presentar la demanda debidamente subsanada de manera integral en un solo cuerpo**, y allegarla en formato PDF al correo del despacho jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

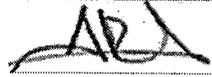
No. 0092- del 17 de junio de 2021



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., quince (15) de junio de 2021, al despacho del señor Juez, informando que se presenta demanda Ordinaria para estudio de admisión, donde actúa como demandante **YERALDIN DAYANA GARCIA OJEDA** contra el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**. Radicado No. **2021-194**. Lo anterior, conforme a lo dispuesto por el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

El despacho reconoce personería para actuar al Dr. **MARCEL OROZCO PASTORIZO**, identificado con T.P. No. 72.806 del C.S. de la J. de conformidad a las facultades del poder conferido.

Dicho lo anterior, del estudio de la presente demanda se observa que la misma no cumple con los siguientes requisitos:

1. En relación a los hechos:

Que en la narración de los hechos se expresan varios en uno solo, los cuales deben ser narrados de manera clara, precisa y concisa, tal como lo estipula el artículo 25 del C.P.L. en su numeral **"7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados."**

- 1.1** Sin embargo, revisada la demanda y en los hechos de esta, se observa que a numeral 29 contiene acumulación de hechos, se ordena separe y enumere a continuación del numeral principal.

2. En cuanto a las pretensiones:

- 2.1** Si bien es cierto las pretensiones se encuentran debidamente separadas y enumeradas en el acápite respectivo, no es menos cierto que, en algunas de ellas, como las relacionadas en los numerales 1º a la 11º, contienen sendas cuantías estimatorias, lo cual se ordena omitir y concretar las pretensiones con precisión y claridad, dado que ello le corresponde al Despacho estimar, en el momento procesal oportuno. Es por ello, que dichas cuantías pueden ser colocadas en el acápite de fundamento y razones de derecho, de ser el caso.

Así las cosas, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y le concede a la parte un término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane esta deficiencia. Si vencido el mismo no se subsana, se ordena devolver las presentes diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, **la parte demandante deberá presentar la demanda debidamente subsanada de un solo cuerpo de manera integral**, y allegarla en formato PDF al correo del despacho jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

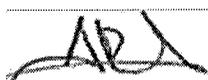


RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0092 del 17 de junio de 2021



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHG

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. quince (15) de junio de 2021, al despacho del señor Juez, informando que el presente proceso se recibió por reparto proceso donde actúa como demandante el señor **JOHNN HENRY HOME CUBIDES** en contra de la **COBRES DE COLOMBIA SAS. Radicado 2021-186**. Lo anterior, conforme a lo dispuesto por el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho. Sírvase Proveer Dígnese Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Observa el despacho que carece de competencia para conocer el presente litigio, como quiera que tanto el escrito de demanda como el poder allegado con las diligencias están dirigidas al Juez Laboral del Circuito de Cali (Reparto), así mismo se evidencia que la residencia del demandante y su apoderado lo es en esa ciudad y el demandado en Yumbo, luego entonces, corresponde a los juzgados laborales de esa ciudad atender el proceso en Litis, como quiera que son los competentes, aunado que se trata de proceso ordinario laboral que persigue la declaratoria de un contrato a término indefinido junto al reconocimiento y pago de prestaciones sociales entre otros. En consecuencia, este operador judicial carece de competencia para conocer el presente proceso.

Así las cosas, se ordena remitir el presente proceso por competencia ante los JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA (REPARTO) para lo de su cargo, lo anterior previa desanotación en el sistema y en el programa Gestión Siglo XXI. Líbrese el oficio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0092 del 17 de junio de 2021



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que no fue posible realizar la audiencia, programada para el día de 15 de junio de los corrientes., como quiera que no hubo fluido de energía en la zona donde reside el señor Juez. Por lo que es menester reprogramar nueva fecha para esta audiencia de manera virtual, conforme lo dispuso y permite el ACUERDO PCSJA20-11567 del 05/06/2020 expedido por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura para lo anteriormente expuesto. Radicado No. **2018-302**. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

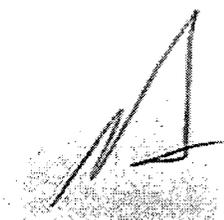
JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede señálese fecha para el próximo veinticinco (25) de agosto de 2021, a las nueve (9:00) de la mañana, fecha en la cual, este despacho para llevar a cabo audiencia dejada de practicar, continuar con la práctica de pruebas decretadas, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0092 del 17 de junio de 2021

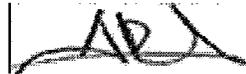


ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que no fue posible realizar la audiencia, programada para el día de 15 de junio de los corrientes., como quiera que no hubo fluido de energía en la zona donde reside el señor Juez. Por lo que es menester reprogramar nueva fecha para esta audiencia de manera virtual, conforme lo dispuso y permite el ACUERDO PCSJA20-11567 del 05/06/2020 expedido por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura para lo anteriormente expuesto. Radicado No. **2019-796**. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

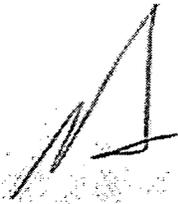
JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede señálese fecha para el próximo veinticinco (25) de agosto de 2021, a las dos y treinta (2:30) de la tarde, fecha en la cual, este despacho para llevar a cabo audiencia dejada de practicar, de qué trata el artículo 77 del C.P.L y de la S.S hasta decreto de pruebas, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0092 del 17 de junio de 2021



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC